

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0011/2018

La Paz, 26 de enero de 2018

VISTOS:

La Nota Cite: 014/2017 presentada por la empresa OROAZUL DE BOLIVIA S.A. – OROAZUL S.A., representada legalmente por CARLOS ALFONSO RUDÓN ECHALAR, por la cual solicita Autorización para Operar un Taller Propio a los fines de realizar la inutilización de cilindros de GLP.

El Informe INF-TEC-DCD-1075/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017 que propone se autorice de manera excepcional la operación de un Taller de Inutilización a nombre de la empresa OROAZUL DE BOLIVIA S.A. – OROAZUL S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece “*Una Institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la Ley*”.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 - SIRESE e inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establecen que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el inciso k del Artículo 10 de la Ley N° 1600, señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultada a: “*(...) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades (...)*”.

Que, el Artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece como uno de los objetivos generales de la Política Nacional, “*(...) Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados (...)*”.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 24721 de fecha 23 de julio de 1997, aprueba el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de GLP, complementado en su Artículo 55 por el Decreto Supremo N° 26477 de fecha 28 de diciembre de 2001, que dispone: “*Las empresas engarrafadoras de GLP serán responsables de reinspeccionar, reparar, recalificar, empadronar e inutilizar las garrafas de GLP de 5 Kg. A 45 Kg conforme a lo previsto en las normas NB – 137001 y NB – 137002. Para la reparación e inutilización de garrafas, las Plantas Engarrafadoras deberán contar a su costo con Talleres Propios o contratados de terceros (...)*”.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0011/2018

Página 1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 280500, Chuquisaca - Tel: Phone: (591-2) 2 614800 • Fax: (591-2) 2 433807 • Casilla: 12965 • email: anhhglp@anhb.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1760, entre calles 3er y 4to piso, Edif. Centro Empresarial Empuña • Tel: (591-3) 3 459124 • 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459113
Cochabamba: Calle Villazón N° 1853, entre calles Chiquinquirá y La Paz • Tel: (591-4) 4 411100 • Fax: (591-4) 4 468013
Tarija: Urbanización de calle Villegas Llamas N° 787 y calle Ejercito N° 308 • Tel: (591-4) 0 045046 • Fax: (591-4) 0 045030
Sucre: Calle Los N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Estebanima • Tel: (591-4) 4 411100 • Fax: (591-4) 4 433244
Potosí: Av. Villazón N° 342, entre calles San Alberto y Wenceslao Abia • Tel: (591-7) 0 221930
Oruro: Calle Socia Gutiérrez, entre calles Aroma y Brizuela • Tel: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de Abril N° 9, Km.2, casi esquina Madero N° 1
Bolívar: Urbanización El Chiquitito Lt. N° 0 Mz. H

El Decreto Supremo N° 26477 de fecha 28 de diciembre de 2001 en su Artículo 1 establece: "Se modifica el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo contenido en los Reglamentos a la Ley de Hidrocarburos; Tomo V aprobados por el Decreto Supremo N° 24721 en fecha 23 de julio de 1997, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se sustituye el Anexo N° 12 correspondiente a la norma NB - 11/82 Inutilización de cilindros de acero (garrafas). Por la siguiente norma:

"NB 137001 Reinspección, vida útil, reparación, recalificación e inutilización de cilindros de acero (garrafas de 5 Kg a 45 Kg) para gas licuado de petróleo. (...)"

La Norma Boliviana NB 137001 en el Artículo 5 establece: "La vida útil de las garrafas está limitada a la reinspección, a partir de la fecha de fabricación, fecha de reparación o recalificación (...). Las Plantas de envasado de GLP (engarrafadoras), dispondrán permanentemente de talleres propios o contratarán servicios a terceros; en ambos casos, los talleres cumplirán con lo establecido en el Artículo 13".

Que, la Resolución Ministerial N° 160-12 de fecha 20 de junio de 2012 emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía en su Artículo 5 parágrafo 1 señala: "Las actividades de reinspección, recalificación, reparación, inutilización y empadronamiento de garrafas de GLP deberán llevarse a cabo de acuerdo a las Normas Bolivianas NB 137001 y NB 137002; estas actividades están bajo responsabilidad de las Plantas de Engarrafado y serán ejecutadas en talleres de su propiedad o en su defecto el trabajo podrá ser terciarizado a Talleres de Reparación externos. Todos los Talleres mencionados deben estar certificados por el IBNORCA y autorizados por la ANH".

Que, el Artículo 9, parágrafo 1 establece: "Las garrafas y las válvulas inutilizadas, deberán ser rematadas como chatarra, conforme a lo dispuesto en Reglamento para el Remate de Chatarras aprobado por Resolución Administrativa RAN-ANH-UN 0015/2016 de 17 de junio de 2016, previa certificación expedida por IBNORCA (Inutilización Indirecta) o por la ANH (Inutilización Directa). (...)".

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2864/2014 de fecha 30 de octubre de 2014 establece los requisitos Legales y Técnicos para autorizar la operación de Plantas o Talleres de Recalificación de Cilindros de GLP.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0015/2016 de fecha 17 de junio de 2016 aprueba el Procedimiento para autorizar a las empresas Engarrafadoras la Comercialización de la Chatarra que se obtenga como consecuencia del Proceso de Inutilización de Garrafas de GLP.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0016/2016 de fecha 29 de junio de 2016 que aprueba el Reglamento para Recalificación, Reparación e Inutilización de Garrafas de GLP por las empresas Engarrafadoras de GLP y los Talleres de Recalificación, señala que existen dos formas de inutilización de cilindros de GLP: Inutilización Indirecta e Inutilización Directa.

Que, el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa mencionada en el párrafo anterior señala: "las empresas Engarrafadoras de GLP deberán contar con un Taller para realizar la Inutilización Directa de Garrafas de GLP y válvulas, mismo que deberá estar certificado por IBNORCA".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD 1075/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, señala: "(...) la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, propone que se autorice de manera excepcional la operación de un Taller de Inutilización a nombre de la Empresa OROAZUL DE BOLIVIA S.A. – OROAZUL S.A. con el objeto de que las 84.109 garrafas y 128.802 válvulas no continúen deteriorándose en instalaciones de la citada empresa y no enviar las mismas al proceso de Recalificación (...)".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0011/2018

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 286800 entre Campana y Calle Pilatos (591-2) 2 6143000 • Fax: (591-2) 2 434000 • Casilla: 12900 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo. Edif. Centro Empresarial Esquelpe • Tel: (591-3) 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459121
Cochabamba: Calle Villamizar N° 803, entre Calles Charcas y L6 Paz • Tel: (591-4) 4 411100 • Fax: (591-4) 4 411013
Tarija: Intersección de calle Virgen de Lourdes N° 107 y calle Ejército N° 383 • Tel: (591-4) 6 649366 • Fax: (591-4) 6 649367
Sucre: Calle Losa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Ezequiel Suárez • Tel: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 432244
Potosí: Av. Villaseca N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Abra • Tel: (591-2) 6 220000
Oruro: Calle Belisario Gómez s/n, entre calles Arequipa y Bérriz • Tel: (591-2) 5 217707
Pando: Av. 9 de Octubre s/n, Km2, casilla esquina Madero-Nicolás
Bolívar: Inutilización El Chuparal Lt. N° 9 Mz. H

Que, el citado Informe Técnico concluye:

"a) Existen dos formas para la inutilización de cilindros o garrafas de GLP, inutilización indirecta que pasa por el proceso de recalificación e inutilización directa que no pasa por el proceso de recalificación.

b) El Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0016/2016, establece la figura de Taller de Inutilización Directa de Garrafas de GLP y Válvulas.

(...) e) La empresa OROAZUL DE BOLIVIA S.A. – OROAZUL S.A., tiene el Certificado de IBNORCA 10I17-GLP-015 N° 018538, para realizar la actividad de inutilización de cilindros de GLP, conforme la Norma Boliviana NB 137001, por lo tanto estaría apta para realizar dicha tarea", por lo que recomienda "(...) remitir el presente informe a la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria para que previo análisis legal, emita la Resolución Administrativa de Autorización de Operación del Taller para Inutilización de cilindros de GLP a nombre de la empresa OROAZUL DE BOLIVIA S.A. – OROAZUL S.A. (...)".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0010/2018 de fecha 26 de enero de 2018, señala: "De lo anteriormente manifestado, se concluye que la empresa OROAZUL DE BOLIVIA S.A. – OROAZUL S.A. solicita Autorización para operar un Taller destinado a la Inutilización de Garrafas de GLP, puesto que cuenta con 84.109 garrafas y 128.802 válvulas que deben ser inutilizadas con el fin de evitar su deterioro y no enviar a las mismas al Proceso de Recalificación", por lo que se recomienda "Emitir Resolución Administrativa que autorice a la empresa OROAZUL DE BOLIVIA S.A. – OROAZUL S.A. la Inutilización Directa de Garrafas de GLP y Válvulas conforme a lo establecido por el Párrafo I del Artículo 9 del Reglamento para Recalificación, Reparación e Inutilización de Garrafas de GLP".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.-Autorizar a la empresa OROAZUL DE BOLIVIA S.A. – OROAZUL S.A., la OPERACIÓN de su Taller de Inutilización de Garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Válvulas, ubicado en la localidad de Chañucagua, zona de Ventilla (carretera La Paz – Oruro, Km. 29), cantón Achocalla, Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

SEGUNDO.- El Taller de Inutilización de Garrafas y Válvulas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la empresa OROAZUL DE BOLIVIA S.A. – OROAZUL S.A., deberá efectuar la Inutilización Directa de 84.109 Garrafas y 128.802 Válvulas en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Una vez concluido el proceso de Inutilización, la empresa OROAZUL DE BOLIVIA S.A. – OROAZUL S.A., deberá solicitar la autorización del remate de chatarra que se obtenga como consecuencia del Proceso de Inutilización de Garrafas de GLP conforme lo establecido en la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN 0015/2016 de fecha 17 de junio de 2016.

Registrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Dra. María Cecilia Palacios Jeménez
JEFÉ DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA S.A.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medina Villanueva M.R.A.
DIRECTOR EJECUTIVO S.A.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS